

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Décima reunión del Comité de Flora
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11 – 15 diciembre de 2000

Propuestas técnicas para la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes

EXENCIONES GENERALES

1. Al aprobar la Resolución Conf. 6.18, las Partes especificaron que "el polen (inclusive las polinias) y los cultivos de plántulas en frasco eran exenciones generales para las plantas incluidas en los Apéndices II y III, además de las semillas, esporas y cultivos de tejidos, como se especifica en la Resolución Conf. 4.24".
2. No obstante, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes se revocó esta resolución en el entendimiento de que la intención de las Partes de anotar las especies de plantas incluidas en los Apéndices II y III, como se indica previamente, quedaba registrado en las actas (véase el documento Com. 9.14) para las propuestas pertinentes aprobadas en posteriores reuniones de la Conferencia de las Partes.
3. En esa misma reunión, las Partes recomendaron en la Resolución Conf, 9.18 (Rev.) [reemplazada ahora por la Resolución Conf. 11.11], que el comercio de plántulas en frasco de orquídeas del Apéndice I se interpretase como si estuviese exento de las disposiciones de la Convención.
4. Aunque la decisión sobre esta exención queda claramente reflejada en la sección sobre las plántulas en frasco en la Resolución Conf. 11.11, la intención de las Partes a que se ha hecho referencia en el párrafo 2 no lo está.
5. Las Partes que preparen propuestas de enmienda para plantas tal vez encuentren dificultades en encontrar el texto preciso que figura en el documento Com. 9.14, y el propio texto es, en cierta medida, ambiguo y puede interpretarse de diferentes formas.
6. En consecuencia, la Secretaría propone al Comité de Flora que recomiende a la Conferencia de las Partes que la sección relativa a las plántulas en frasco que figura en la Resolución Conf. 11.11 se sustituya por la nueva sección siguiente:
7. En lo que respecta a las plántulas en frasco

ACUERDA que:

- a) para las especies incluidas en los Apéndices II y III, y para los híbridos derivados de especies no anotadas incluidas en el Apéndice I, las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas

de plantas reproducidas artificialmente y los cultivos de plántulas o de tejidos en medios sólidos o líquidos, en envases estériles, se consideren como exenciones generales, salvo que en una propuesta de enmienda se especifique en contrario; y

- b) las plántulas en frasco de especies de orquídeas incluidas en el Apéndice I se interpreten como si estuviesen exentas de los controles de la CITES, tomando en consideración lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo VII y el párrafo (b) (iii) del Artículo I, y se acuerde una derogación de la Resolución Conf. 9.6 para esta exención;
8. La exención para las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente se incluye en el párrafo 7 a) para dejar constancia de la intención de las Partes cuando adoptaron la propuesta Prop. 10.11, de que esta exención se aplicaba a todos los taxa de plantas incluidas en los Apéndices en ese momento.
9. Si el Comité de Flora manifiesta su aprobación, la Secretaría preparará un documento sobre el particular para someterlo a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, y velará por que se hace referencia a esta cuestión en el Anexo 6 del proyecto de resolución sobre los criterios para enmendar los Apéndices I y II, que se presentará en la misma reunión de la Conferencia de las Partes.